



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte de pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 3 del actual, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 29 de Marzo último; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 276 créditos números 1 á 50, 52, 53, 58 á 104, 106 á 124, 126 á 130, 132 á 164, 166 á 190, 192, 194 á 215, 217 á 234, 236 á 239, 241 á 250, 252 á 280 y 282 á 289, comprendidos en la relación núm. 48 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes á Jefes y Oficiales de varios Cuerpos, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses.»

Número de los créditos	Capital rectificado Pesos	Intereses Pesos	TOTAL Pesos	35 por 100 Pesos
59	478'59	118'89	591'93	207'19
100	566'66	152'99	719'65	251'87
145	525'40	99'82	625'22	218'82
146	1.536'66	301'46	1.838'12	660'84
178	468'32	112'39	580'71	203'24
228	921'94	248'92	1.170'86	409'80
246	1.049'70	283'41	1.333'11	466'58
276	297	29'70	326'70	114'34

Relación que se cita

Número de orden	Nombre de los interesados	Importe del capital rectificado Pesos	Importe total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
1	Antonio Angulo Gascón.....	528 83	142 78	671 61	235 06
2	Andrés Alvarez Cid.....	281 75	64 80	346 55	121 29

cuyos 276 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 127.132'61 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 22.857'12 por los intereses devengados; en junto á 150.009'73, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 52.302 pesos 9 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 52.302 pesos 9 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor...

Número de orden	Nombre de los interesados	Importe del capital rectificado Pesos	Importe total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
3	Arturo Astalejo Pérez.....	206 72	55 81	262 53	91 88
4	Baltasar Alaez Prado.....	1.162 57	290 64	1.453 21	508 62
5	Damián Alcántara.....	199 50	39 90	239 40	83 79
6	Diego Arambiles Osel.....	67 50	14 17	81 67	28 58
7	Felipe Arias Garrido.....	1.342 16	241 58	1.583 74	554 30
8	Francisco Aguilera Egea.....	72 88	12 88	85 26	29 84
9	Federico Arenas Suárez.....	179 50	30 51	210 01	73 50
10	Francisco Aguilera Sánchez...	295 19	73 79	368 98	129 14
11	Francisco Alcázar Rodríguez..	710 95	127 97	838 92	293 68
12	Juan Alonso Martínez.....	471 65	61 31	532 96	186 53
13	Juan Alis Morales.....	468 24	46 82	515 06	180 27
14	Joaquín Alier Boch.....	475 26	61 78	537 04	187 96
15	José Atienza Salvador.....	305 78	55 04	360 82	126 28
16	Juan Albornoz Arana.....	43 91	11 85	55 76	19 51
17	José Alvarez García.....	348 67	6 97	355 64	124 47
18	Juan Almazán Expósito.....	76 88	17 56	93 94	32 87
19	José Araujo Justo.....	587 15	158 53	745 63	260 98
20	Lesmes Asenjo Rodríguez.....	189 94	51 28	241 22	84 42
21	Lorenzo Abrines Alemany.....	54 50	5 99	60 49	21 17
22	Martín Alba Castón.....	897 61	242 35	1.139 96	398 98
23	Manuel Aguilera Durán.....	754 26	15 08	769 34	269 26
24	Manuel Alquezar Lázaro.....	274 47	43 91	318 38	111 43
25	Martín Altabás Berdugo.....	407 83	61 17	469	164 15
26	Mariano Aramburo Zandundo..	1.218 92	158 45	1.177 37	452 07
27	Matías Alonso González.....	584 64	111 08	695 72	243 50
28	Pedro Antón Ortega.....	424 85	"	424 85	148 69
29	Pablo Alvarez Lucas.....	30 03	8 10	38 13	13 34
30	Pelegrín Acacio Bea.....	30 85	8 32	39 17	13 70
31	Paulino Augui Descalzo.....	417 09	112 61	529 70	185 89
32	Pedro Albarrán Aguilar.....	167 44	36 83	204 27	71 49
33	Raimundo Alvarez Rosas.....	533 57	26 92	560 49	197 92
34	Rafael Amat Jiménez.....	545 56	5 45	551 01	192 85
35	Salvador Ayuso Miguel.....	5.540 58	1.495 95	7.036 53	2.462 78
36	Santiago Amanda Navarro.....	601 81	103 82	710 13	248 54
37	Santiago Arispe Marna.....	630 70	31 53	662 23	231 78
38	Antonio Bamará Aguilar.....	411 25	"	411 25	143 93
39	Anastasio Berdonas Vallejo....	235	63 45	298 45	104 45
40	Andrés Vicente Campos.....	314 45	37 73	352 18	123 26
41	Angel Blanco Fernández.....	354 90	88 72	443 62	155 26
42	Antonio Buján Sánchez.....	1.534 17	414 42	1.948 39	681 93
43	Antonio Bartoli Zardín.....	475 04	66 50	541 54	189 53
44	Bautista Vallés Vicedo.....	102	27 54	129 54	45 83
45	Bernardino Vicente Fraile.....	469 67	126 81	596 48	208 76
46	Victoriano Varona Varga.....	518 50	92 43	605 93	212 07
47	Celestino Villalba López.....	152 21	"	152 21	53 27
48	Ciriaco Buil Ruana.....	20 10	"	20 10	7 03
49	Carlos Valdés Latorre.....	133	"	133	46 55
50	Cróstobal Vilar Tirado.....	708 89	163 04	871 93	305 17
51	Diego Buil Velasco.....	356 25	"	356 25	124 68
52	Domingo Vila Sampredo.....	253 41	68 42	321 83	112 64
53	Evaristo Vieta Recader.....	336 17	81 09	417 26	163 54
54	Enrique Bautista Riberón.....	323 35	87 30	410 65	148 72
55	Eusebio Vargas Cañete.....	478 78	119 69	598 47	209 46
56	Federico Bermejo Villanueva..	82 49	14 84	97 33	34 06
57	Francisco Valverde Perales....	722 09	129 97	852 06	298 22
58	Francisco Villón San Juan....	94 47	25 50	119 97	41 98
59	Fernando Villegas Herrero....	478 84	118 46	597 30	207 30
60	Francisco Bada Rico.....	910 94	245 95	1.156 89	404 91
61	Francisco Villerias Cotarro....	451 15	121 81	572 96	200 58
62	Francisco Vandello Soler.....	507 40	136 99	644 39	225 53
63	Fernando Villarejo Alvarez de Lara.....	590 50	159 43	749 93	262 47
64	Francisco Ballester Miñaño....	894 96	17 89	912 85	319 49
65	Francisco Vela Rodríguez.....	221 14	6 63	227 77	79 71
66	Jerónimo Burgos Tesoro.....	240 04	2 40	242 44	84 85
67	José Bernal Guzmán.....	423 32	"	423 32	148 16
68	Jaime Boqueras Llaverías.....	307 27	82 96	390 23	136 53
69	José Vidal Trechs.....	360	"	360	126
70	Juan Vellosillo Gonzalo.....	1.176 79	183 23	1.360 02	477 77
71	Juan Balbás Carranza.....	425 91	"	425 91	149 06
72	José Bada y Dura.....	937 90	253 23	1.191 13	416 89
73	José Barbero y Soto.....	439 07	132 04	621 11	217 83

Número de orden	Nombre de los interesados	Importe del capital rectificado	Importe total de los intereses	TOTAL	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
286	Enrique Urbano Salamero	79 70	19 92	99 12	24 86
287	Leopoldo Weber Piedrahita.....	54 90	1 09	55 99	19 59
288	Francisco Zacarías Armentero.	84 15	10 93	95 08	33 27
289	José Sánchez Pérez	1.390 15	375 34	1.765 49	617 92
TOTAL.....		133.439 21	23.918 82	157.358 03	55.063 92

Madrid 17 de Abril de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

(Gaceta 18 Mayo 1893.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 21 de Abril de 1893

Presidencia del Sr. D. Eugenio Cembratín España

Señores que asistieron:

Alvarez.—Ballesteros.—Blas.—Borrillo.—Briones.—Corcuera.—Cortina.—Diez González.—Fernández Morales.—F. Pérez de Soto.—Gándara.—García Acevedo.—López González.—Miranda.—Monasterio.—Negro.—Pérez Negro.—Rosa.—Talavera.—Pi (Secretario.)

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó:

Declarar excedente en el Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial al Profesor D. José María Ezquerdo, en atención ha haber sido elegido Diputado á Cortes por la circunscripción de Madrid.

Quedar enterada de un oficio del señor Diputado por el distrito de la Inclusa-Getafe, D. Félix Martín Berganza, participando que por Real decreto de 8 del actual ha sido nombrado Gobernador civil de la provincia de Huesca y optando por este cargo, declarar la vacante para los efectos legales.

Seguidamente el Sr. Cortina rogó al Sr. Presidente-Ordenador de Pagos, tuviese la bondad de fijarse en las Comisiones de apremio que está expidiendo contra los Ayuntamientos deudores por contingente provincial; que hace unos días se ha expedido una comisión contra el Ayuntamiento de Vallecas, por atrasos, los cuales no los ha ingresado ya por estar pendiente el Ayuntamiento de una liquidación con la Hacienda; que hace poco ha ingresado las cantidades que debía por corriente, y que este Ayuntamiento no ha querido concertarse con la Diputación para pagar en el plazo de treinta años que á otros se ha concedido, por que quiere satisfacer de una sola vez todos sus atrasos, lo cual demuestra la buena fe con que el Ayuntamiento quiere obrar; y dice que por estas consideraciones debe levantarse la comisión de apremio expedida y no tolerar á otros Ayuntamientos como al de Madrid, á no pagar los millones que adeuda y no enviarle un comisionado.

El Sr. Presidente dice que tendrá en cuenta las consideraciones expuestas por el Sr. Cortina, y tendrá mucho gusto en conferenciar con los representantes de Vallecas, para arreglar el asunto, que á todos los Ayuntamientos ha medido con igual equidad, y que respecto al de Madrid, la Comisión especial nombrada pondrá en práctica todos los medios conducentes para conseguir el cobro de lo que por atrasos adeuda.

Entrando en el orden del día, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por la Comisión de Personal, acordándose lo siguiente:

Conceder cuarenta y cinco días de licencia, para que atienda al restablecimiento de su salud, al Auxiliar del Decanato de la Beneficencia provincial D. Antonio Amescua, con el voto en contra de los señores Díez y Ballesteros.

Idem 30 días al Director del Asilo de las Mercedes D. Enrique Pérez Escrich.

Nombrar oficial de la clase de cuartos del Cuerpo administrativo provincial, con el haber anual de 2.000 pesetas, en comisión con 1.875 á D. Rogelio Machicado y Aguilar, en la plaza que servía D. Severiano Hortas. Este acuerdo fué adoptado con el voto en contra del Sr. Ballesteros.

Declarar cesante al Jefe clínico de la Beneficencia provincial D. José Rugama.

Nombrar, con carácter interino, Jefe clínico de la Beneficencia provincial al Alumno interno de primera clase y licenciado en Medicina y Cirugía, D. Heliodoro Romero, en la vacante producida por cesantía de D. José Rugama, y oficial al Sr. Decano, para que cuando ocurra alguna otra vacante convoque á oposición, á fin de que dichas plazas estén servidas en propiedad.

Terminado el orden del día, el Sr. Presidente rogó á las Comisiones se reunan á la mayor brevedad, y despachen los asuntos pendientes.

Se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que para la próxima, se avisará á domicilio.—El Diputado Secretario, Yáñez.

Sesión de 24 de Abril de 1893

Presidencia del Sr. D. Eugenio Cembratín España

Señores que asistieron:

Agustín.—Alvarez.—Blas.—Campo.—Corcuera.—Cortina.—Diez González.—Fernández Argente.—Fernández Morales.—Gándara.—García Gordo.—Huertas.—López González.—Mathet.—Miranda.—Molina.—Monasterio.—Moral.—Negro.—Rosa.

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior, haciendo de Secretario el Sr. Corcuera, invitado al efecto por el Sr. Presidente.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación quedó enterada de una comunicación de D. Enrique de Illana y Mier, Presidente de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de esta Corte, dando gracias á esta Corporación por el acuerdo de proponerle al Gobierno para la Gran Cruz de Isabel la Católica.

El Sr. Agustín pidió que por la Comisión respectiva se propusiese lo conducente á realizar el cobro de la cantidad de 3.000 pesetas, que pertenecen á la Diputación, á consecuencia de la venta de una casa de la calle de Colón, sobre la que tenía derechos la Beneficencia provincial.

Pidió asimismo que se activase el expediente de posesión de San Juan de Dios, á fin de que una vez verificado el pago de los derechos reales se lleve á efecto en el Registro de la Propiedad, la inscripción de dominio á favor de la Diputación; y por último, fundándose en que hasta el año 1864 atendía el Estado con una cantidad en concepto de subvención al Hospital provincial, propuso que se gestionase cerca del gobierno de S. M. el restablecimiento de aquella partida en los presupuestos del Estado.

El Sr. Presidente invita á la Comisión de Hacienda, á que en breve término, dé cuenta á la Diputación y proponga lo que proceda en los expedientes á que hacen referencia las dos primeras peticiones del Sr. Agustín, y respecto á la última, manifiesta que la Comisión especial encargada de hacer gestiones en asuntos de índole análogo al tratado por el Sr. Agustín, se ocupará también de este con actividad, aunque dado el exagerado espíritu de economías que en el Gobierno domina, no es esta la época más oportuna para obtener un resultado favorable.

El Sr. Agustín da gracias al Sr. Presidente.

Entrando en el orden del día, fueron aprobados los siguientes dictámenes de la Comisión de Beneficencia:

Devolución de fianza á D. Sixto Maestre, Contratista de varios géneros de cama y vestir para el Hospital de San Juan de Dios.

Que se adquieran por Administración ropas y efectos de cama para la Inclusa, por no haber tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas intentadas con dicho objeto, y no llegar á 2.000 pesetas el importe del presupuesto.

Solicitar la autorización correspondiente del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con arreglo á lo preceptuado en el art. 37 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, para contratar por concurso el suministro de carne de vaca y cordero, para los Establecimientos de Beneficencia, excepto para el Hospicio, por estar pendiente de resolución definitiva el que se haga para éste último Establecimiento por racionado; y desestimar la instancia de D. José Rodríguez en que se solicita se le adjudique el expresado servicio por administración.

Contestar al Notario D. Teolindo Soto, que la Diputación no puede retener al contratista de la leche de vacas la cantidad que éste le adeuda por el otorgamiento de la escritura de contrato.

Aprobación de las cuentas de administración de las casas núm. 13 de la calle de la Pasión y 3 de la Rivera de Curtidores.

Conceder al Ayuntamiento de Fuencarral la música del Hospicio, en número de 16 ó 20, para las fiestas que se han de celebrar los días 25 del corriente y 3 de Mayo próximo, abonando por ello las retribuciones que fija el Reglamento.

Alta á petición de su familia del demente Emilio Rodríguez.

Ingreso definitivo en el Asilo de las Mercedes, á petición del Sr. Gobernador, de las niñas Celestina y Francisca Valledor, llamándole la atención sobre el exceso de asiladas, cuyo sostenimiento ni consiente

el presupuesto ni la salubridad del Asilo.

Denegar el ingreso en dicho Asilo, de las niñas Enriqueta y Elisa Rovira, solicitado por la Sociedad protectora de los Niños.

Acceder á lo solicitado por la Diputación provincial de Avila para que un Delegado suyo se haga cargo del niño Daniel López, de aquella provincia, que se encuentra en el Hospicio, abonando las estancias causadas por éste.

Adjudicar definitivamente la instalación de bocas de riego en la Inclusa y Colegio de la Paz á D. Indalecio González Donjil, con la rebaja del 20 por 100 de los precios marcados en el presupuesto.

Comisión de Gobierno interior

Aprobar las cuentas de material de Secretaría, correspondientes al mes de Febrero último, importantes 2.023'95 pesetas.

A petición del Sr. Mathet, quedaron sobre la mesa todos los demás dictámenes que figuraban en el orden del día.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, los dictámenes sobre la mesa y los que emitan las Comisiones.

El Diputado Secretario accidental, Enrique Corcuera.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Han sido nombrados Inspectores del Timbre del Estado en esta provincia, con fecha 9 del actual, D. Joaquín Avellaneda Rico y D. Antonio Ruiz y Baeza, y declarado cesante de igual cargo D. Carlos Mesonero.

Lo que se anuncia á los efectos oportunos.

Madrid 15 de Junio de 1893.—El Delegado de Hacienda, Mariano Toledano.

De conformidad con lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 37 y núm. 60 del artículo 71 de la Instrucción de 12 Mayo de 1888, esta Delegación invita á los contribuyentes que á continuación se expresan, á fin de que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en el Negociado de Recaudación de la Administración de Contribuciones de la provincia, con objeto de ser notificados en legal forma del procedimiento instruido á los mismos y hacerles entrega de las cédulas remitidas con tal objeto por las respectivas Delegaciones de Hacienda, toda vez que se ignoran las señas de sus domicilios en esta Corte, previniéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á las disposiciones vigentes.

Provincia de Albacete

Sr. Conde de Faura.

Provincia de Avila

Sr. Marqués de Villamijana.

Sres. Pedrosa y Bellva.

D. Juan de la Aldea.

Mariano Osorio Gómez.

José Palacios.

Matías Fernández.

Luis García.

Tomás de la Aldea Torres.

Provincia de Guadalajara

D. León Sanz.
 Sabino Jimeno.
 Lino Moreno.
 Zoilo Juarranz.
 Manuel Torres.
 Pedro Plaza.
 Pedro Meco.
 Severiano García.
 Ezequiel Ruiz.
 Gregorio García.
 Vicente Fuentes.
 Pablo García.
 Fernando Jimeno.
 Cipriano García.
 José López.
 Matías Flores.
 Norberto Matillas.
 Andrés Salaices.
 Estanislao Clemente.
 Gregorio Calvo.
 Manuel Calvo Jiménez.
 Matías Ruiz.
 Ramón Velasco.
 Valentin Calvo.
 Francisco de la Plata.
 Juan Bravo.
 José Arroyo (hers.)
 Manuel Gómez.
 Ambrosio Labiano.
 Justo San Jurgo.
 Alberto Moreno.
 Rosa Gascón.
 Miguel Martínez.
 Lucio Bravo.
 Juana Sáiz.

Provincia de Soria

Doña Petra Pascual viuda de Manuel González.

Pascual Martínez Sahachúa.

Provincia de Valladolid

Doña Florentina Conde.

Madrid 10 Junio 1893.—El Delegado de Hacienda, Mariano Toledano Laborda.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaria

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el arriendo de los derechos de consumos y recargos sobre la nieve y el hielo natural y artificial que se introduzca, fabrique ó recoja en Madrid y su término municipal, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Será objeto de la subasta el arriendo de los derechos de consumos y recargos municipales sobre nieve y el hielo natural y artificial que se destinen al consumo de Madrid y su término, comprendiendo lo mismo lo que se introduzca de fuera que lo que se empoce, fabrique, deposite y recoja dentro de dicho término municipal de Madrid.

2.ª La duración de este arriendo será de tres años, á contar desde 1.º de Julio del año actual de 1893 hasta 30 de Junio de 1896, pero se considerará prorrogado un año más por consentimiento tácito entre el Ayuntamiento y el arrendatario siempre que por alguna de las dos partes no se desahucie tres meses antes de la terminación del contrato.

El tipo ó cantidad que ha de servir para la subasta se fija en 2.877.768 kilogramos de hielo ó nieve por cada un año,

ó sea de 8.733.325 kilogramos por los tres años de duración del arriendo.

3.ª El pago del precio del arriendo lo verificará el arrendatario cada año en la Tesorería del Ayuntamiento en los siguientes plazos fijos:

Del 1 al 5 del mes de Julio el 25 por 100 del precio del arriendo correspondiente á un año.

Del 1 al 5 de Agosto otro 25 por 100 ídem id.

Del 1 al 5 de Septiembre el 10 por 100 ídem id.

Del 1 al 5 de Octubre el 5 por 100 ídem id.

Del 1 al 5 de Abril el 10 por 100 ídem id.

Del 1 al 5 de Mayo el 10 por 100 ídem id.

Y del 1 al 5 de Junio el 15 por 100 restante ídem id.

Sino verificase el pago el arrendatario en los expresados días ni en los siguientes hasta el diez inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato y al finalizar el día 12, quedando la fianza á favor del Municipio sin perjuicio de las demás responsabilidades que alcanzan al arrendatario por los perjuicios que se irroguen al Ayuntamiento.

4.ª El arrendatario ha de afianzar el cumplimiento del contrato antes de entrar en posesión de él con el importe del 10 por 100 del valor total del remate por los tres años, con arreglo á lo prescrito en el artículo 12 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, pudiendo verificarlo en metálico ó en efectos públicos el precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, debiendo reponer la diferencia siempre que el precio de los objetos depositados sufra durante el tiempo del contrato una disminución que exceda del 3 por 100.

5.ª A la fianza en efectos públicos deberá acompañarse la póliza de adquisición de estos.

6.ª La fianza en metálico ó efectos requerirá la aprobación del Excmo. Sr. Alcalde, previas las formalidades necesarias, y se depositará en la Tesorería del Ayuntamiento ó en la Caja general de depósitos.

7.ª La subasta se anunciará con diez días de anticipación y se verificará por pliegos cerrados. Tendrá lugar en el salón de la tercera Casa Consistorial el día 26 del actual á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Sr. Teniente en quien delegue con asistencia de una Comisión de Concejales nombrada al efecto por el mismo y por el Administrador general del ramo ó funcionario caracterizado que lo represente, debiendo ser autorizado y elevado el contrato á escritura pública por el Notario Consistorial que designe la Alcaldía Presidencia.

8.ª Para poder tomar parte en la subasta deberá hacerse previamente en la Tesorería municipal, el depósito en metálico del 5 por 100 correspondiente al tipo de los tres años fijado para la subasta; ó sea la cantidad de 43.166 pesetas, con arreglo á lo que dispone el art. 12 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

9.ª No serán admitidos como licitadores.

1.º Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban de estar en ejercicio durante el período del arriendo y los empleados del mismo.

2.º Los deudores á los fondos públicos

ó municipales que estuvieren apremiados.

3.º Los que con arreglo á las leyes civiles carezcan de capacidad para contratar y los que hayan sido inhabilitados ó se encuentren en cualquiera de los casos que señala el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1884 sobre contratación de servicios públicos para las Diputaciones y los Ayuntamientos.

10. Una vez abierta la subasta y durante media hora, los pliegos de proposiciones se entregarán cerrados al Presidente, rubricando los licitadores por sí mismos la carpeta. El Presidente los numerará por orden de su presentación. Dentro de dichos pliegos deberá hallarse la proposición ajustada en un todo al modelo que se inserta, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

11. Transcurrida media hora el Presidente dará lectura de todos los pliegos presentados abriéndolos por su orden y adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las que resulten admisibles.

12. El Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del correspondiente resguardo del depósito de la cédula personal del licitador y las que no se ajustaren al modelo, ó no cubran el tipo señalado para la subasta.

13. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de quince minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado después de apersibir por tres veces á los licitadores entendiéndose que si ninguno mejorase en los mismos se hará la adjudicación provisional del remate, á favor de aquél, cuyo pliego tenga el número mas bajo.

14. Después del acto de la subasta si en esta se hubiese admitido alguna proposición que acepte las condiciones, no se admitirá otra alguna por ventajosa que sea.

15. La subasta no quedará firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación del Ayuntamiento de esta villa, y la de la Delegación de Hacienda de esta provincia.

16. Cuando la aprobación de la subasta, se retrase más de cuarenta días contados desde la fecha del remate, el rematante podrá retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso.

17. Si el arrendatario no tomase posesión por falta de fianza, ó por otras causas producidas por falta suya, perderá el previo depósito que ingresará en la Tesorería municipal, y será además responsable de los perjuicios que sufra el Ayuntamiento por demora y de los gastos que se irroguen.

18. En el caso de entrar el rematante en posesión del arriendo, después de empezado el año económico, se le rebajará á prorrateo del precio ó importe del tipo del remate, los días que desde 1.º de Julio, hayan transcurrido hasta la toma de posesión, que deberá ser ocho días después á lo más al en que se haya comunicado oficialmente después de las necesarias aprobaciones, la adjudicación definitiva.

19. Regirán además para la subasta todas las disposiciones que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contrataciones de servicios públicos para los Ayuntamientos.

20. Quedando como queda subrogado el arrendatario en todos los derechos y acciones que corresponden al Ayuntamiento, sobre las dos especies objeto de contrato, está obligado aquél á llevar los libros y registros designados por el reglamento para la intervención y cobranza de los derechos y á ponerlos de manifiesto al Ayuntamiento ó sus Delegados, siempre que éstos juzguen conveniente reclamarlos. Para dicha intervención y cobranza se ha de sujetar el arrendatario á la tarifa oficial que rige y al reglamento aprobado en 21 de Junio de 1889, siéndole permitido en el límite que el mismo determina hacer las modificaciones que en beneficio de los industriales y del consumidor estime conveniente.

21. El arrendatario quedará obligado á permitir el acopio acostumbrado en los pozos y depósitos que tengan licencia del Ayuntamiento, con la conveniente intervención.

22. El arrendatario cobrará los derechos de consumos y recargos, con estricta sujeción á los precios que señale la tarifa en cada época. En las fábricas de hielo, por medio de intervenciones á su costa, ó bien en cualquiera otra forma que tenga por conveniente y que los fabricantes acepten. En los pozos y depósitos durante los meses desde 1.º de Abril á 31 de Octubre en la forma de cubicación que señala la 8.ª de las notas aclaratorias de la tarifa vigente y desde 1.º de Noviembre hasta 31 de Marzo por medio de intervenciones á su costa para cobrar los derechos de las cantidades líquidas de hielo que se den al consumo. Podrá sin embargo con relación á los pozos y depósitos adoptar el arrendatario cualquier otra forma, siempre que ésta sea aceptada por los industriales contribuyentes interesados.

23. La exacción de los derechos de consumos en las fábricas podrá verificarla el arrendatario al tiempo de extraerse del local de cada una, cantidades de hielo. La cubicación de la masa de hielo existente en los pozos que deberán estar cerrados y precintados por el arrendatario, se verificará cuando los interesados pidan abrirlos para el consumo y el pago de los derechos lo verificarán éstos en plazos adelantados, arreglados equitativamente al consumo ó ventas, y siempre de modo que quince días antes de agotarse un pozo ó depósito quede solvente de pago el dueño del mismo.

24. El pago de los derechos sobre el hielo que se introduzca de fuera por los fieltos podrá verificarlo el arrendatario por sí ó por medio de sus dependientes quienes serán considerados y respetados, lo mismo que los del Ayuntamiento, en todos los actos que se relacionen con el servicio de intervención y cobranza de los derechos del hielo y de la nieve, mientras dure el arrendamiento.

25. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y fabricantes serán resueltas por el Ayuntamiento, de cuyo fallo podrá apelarse ante el Centro superior que proceda.

26. El Ayuntamiento prestará al arrendatario auxilio eficaz en cuanto lo reclame y legalmente pueda prestárselo.

27. Si el arrendatario lo prefiriese podrán cobrarsele por los empleados municipales de los fieltos, los derechos que á aquel corresponden por el hielo y la nieve que se introduzcan para el inmediato consumo procedentes de fuera. En este caso cada mes se formará la oportuna liquidación.

ción y de la parte que deba satisfacer el arrendatario, del uno al cinco de los meses que se fijan, se deducirá la cantidad recaudada por el Ayuntamiento en los fieltos para que el referido arrendatario abone el resto ó diferencia.

28. Los derechos señalados al hielo y la nieve por la tarifa vigente en la actualidad son de diez céntimos por cada kilogramo. En el caso de establecerse alguna alteración en el tipo del adeudo no por eso quedará rescindido el contrato de arriendo sino que se modificará la cantidad ó precio anual estipulado, aumentándole ó disminuyéndole en la justa proporción de aumento ó disminución que se imponga al derecho señalado á la unidad de las especies que motivaron la subasta.

29. El arrendatario no tendrá derecho á exigir el pago del impuesto sobre el hielo que exista aforado en los pozos y depósitos, entendiéndose el arriendo por lo que se dé al consumo sin haber sido objeto de aforo. La Administración facilitará al arrendatario lo mismo á los licitadores para la subasta, cuando lo soliciten, noticia de los aforos practicados que no se incluyen en el contrato.

30. Desde el siguiente día al en que termine el arriendo, todo el hielo y nieve que exista en los pozos, depósitos y fábricas de todas clases quedará sujeto á adeudar para el Ayuntamiento los derechos de consumo. Respecto á los pozos y depósitos de todas clases, se hará el aforo de las existencias á fin de que el arrendatario entregue al Municipio las cantidades que aquel haya percibido correspondiente al hielo que exista, entendiéndose bajo la responsabilidad de su fianza.

31. El mismo abono quedará obligado á hacer al Ayuntamiento el arrendatario si por atraso en el pago de cualquiera mensualidad ó por otra causa se rescindiera el contrato.

32. Los industriales podrán hacer exportaciones de hielo de los pozos y fábricas con destino á fuera de Madrid, sin pagar derechos en esta capital, siempre que los pozos no estén aforados, previo permiso escrito del arrendatario y sujetándose aquellos á las formalidades y reglas de seguridad conducentes á cortar defraudaciones.

33. Las disposiciones y reglas establecidas por el bando de la Alcaldía- Presidencia de fecha 14 de Enero de 1892, relativas á los pozos, depósitos y mechinales de hielo continuarán en toda su fuerza y vigor interin no sean modificadas ó derogadas.

34. Si en algún caso y por poder competente se acordase la supresión ó cesación del gravamen sobre el hielo ó la nieve, ni se variará y menos modificarán esencialmente los preceptos del Reglamento del impuesto ó bien si el Ayuntamiento cesará por cualquier causa en su encabezamiento con la Hacienda, se liquidará el gravamen por consumos hasta el día de su terminación, sin que por el tiempo que falte para concluir el arriendo proceda ni pueda exigirse indemnización para ninguna de las partes.

35. Regirán para todos los casos las demás disposiciones que contiene el Reglamento vigente para la administración y cobranza del impuesto de consumos.

36. Los gastos de anuncios, escritura, derechos á la Hacienda y cuantos de toda clase ocasionen la subasta y formalización del contrato serán de cuenta del arrendatario.

37. Del pliego de condiciones para la subasta se hallará de manifiesto una copia en la Secretaría del Ayuntamiento de esta capital y otra en la Administración general de Consumos para que el público pueda enterarse publicándose además en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*.

38. Los pliegos de condiciones deberán ajustarse en un todo al siguiente:

Modelo de proposición
(que deberá extenderse en papel del sello 12.º)

D... que vive..., enterado de las condiciones para la subasta pública por pliegos cerrados relativo al arriendo de los derechos de consumos y recargos que gravan el hielo natural y artificial y la nieve que se destina al consumo de Madrid y su término municipal, comprendiendo lo mismo lo que se introduzca de fuera que lo que se compre, fabrique, deposite y recoja, dentro de dicho término municipal durante tres años, desde el 1.º de Julio de 1893 hasta 30 de Junio de 1896, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, del día... de... de 1893, conforme en un todo con las mismas, se comprometo en tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujeción á ellas ofreciendo el tipo de... en letra)... kilogramos de hielo por cada un año de los tres de duración del contrato.

Madrid... de... de 1893.

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Junio de 1893.—El Jefe de Negociado, encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

Aldea del Fresno

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo ejercicio de 1893 á 94; los contribuyentes que se crean perjudicados presentaran sus reclamaciones durante los ocho días que se citan.

Aldea del Fresno 3 Junio de 1893.—El Alcalde, Plácido Rodríguez

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, la matrícula del subsidio industrial, formada para el ejercicio próximo de 1893 á 1894.

Aldea del Fresno 1.º de Junio 1893.—El Alcalde, Plácido Rodríguez

Brea

La matrícula de industria y subsidio de esta villa, para el próximo año económico de 1893 á 94, se halla concluida y expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Brea 5 de Junio de 1893.—El Alcalde, Isidoro Díaz.

Buitrago

El proyecto de presupuesto municipal de esta villa aprobado por el Ayuntamiento para el año económico de 1893 á 94, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de la Corporación, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Buitrago 6 de Junio de 1893.—El Alcalde, Mateo Rivera.

Carabaña

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días á contar desde el de la fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el ejercicio de 1893-94, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que vieron convenirles; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Carabaña 5 de Junio de 1893.—El Alcalde, José del Pozo.

Cercedilla

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para 1893-94, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones de agravio, pasados no serán oídas.

Lo que se anuncia para que los contribuyentes puedan enterarse.

Cercedilla 4 Junio de 1893.—El Alcalde, Manuel Alonso Rubio.

Hoyo de Manzanares

Practicado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1893 á 1894, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes interesados y que no se alegue despues ignorancia.

Hoyo de Manzanares á 4 de Junio de 1893.—El Alcalde, Isidro García.

La Acebeda

El reparto de la contribución territorial para el año económico de 1893 á 94, se halla terminado y al público por término de ocho días, para oír reclamaciones pasados los cuales no se admitirá ninguna de las que se presenten.

La Acebeda 4 de Junio de 1893.—El Alcalde, Domingo García.

Las Rozas

El reparto de la contribución territorial de este distrito para el próximo ejercicio de 1893-94, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones; pasado los cuales no serán admitidas.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los contribuyentes.

Las Rozas 4 de Junio de 1893.—El Alcalde, Juan de Plaza.

Valdaracete

El repartimiento, de la contribución territorial y pecuaria correspondiente á esta villa para el ejercicio económico de 1893 á 94, se tiene formado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan examinarle los contribuyentes que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Los Sres. Alcaldes de Villarejo de Salvanes, Fuentidueña de Tajo, Estremera, Orusco y Carabaña, se servirán dar al BOLETÍN en que se inserte este anuncio la mayor publicidad en su respectivas localidades.

Valdaracete 4 de Junio de 1893.—El Alcalde, Valentín Monjas.

Valdeleguna

El repartimiento individual de la contribución de inmuebles, cultivo y gana-

dería de este distrito municipal, formado para el año económico de 1893 á 94, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes inscriptos en el mismo puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho plazo sin verificarlo, no se admitirá ninguna.

Se suplica á los Sres Alcaldes de los pueblos de Belmonte de Tajo, Colmenar de Oreja, Chinchón, Morata de Tajuña y Villarejo de Salvanes, ser sirvan dar á este anuncio la mayor publicidad en sus respectivas localidades.

Valdeleguna 4 de Junio de 1893.—El Alcalde, Francisco Miera.

Valdetorres

La matrícula de subsidio industrial para el año económico de 1893 á 1894, se halla terminada y expuesta al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír las reclamaciones que con referencia á la misma se presenten.

Valdetorres 3 de Junio de 1893.—El Alcalde, Zacarías Moreda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital en la denuncia presentada por Doña Dolores Pérez, por estafa, se ha mandado se cite á D. Joaquín Matas, D. Faustino Carasuco, D. Salvador Calvet, D. José Arregui y D. Francisco Rodríguez, cuyos actuales domicilios y paradero se ignoran, para que dentro del término de cinco días á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza, sitos en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de que presten declaración en dicha causa; apercibidos que de no hacerlo incurrirán en la multa de 5 á 25 pesetas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Junio de 1893.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Bartolomé Uceda.

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada con fecha 3 del actual, en la causa que instruye por muerte natural de Concepción Segovia y González, hija de Ildefonso y Rosario, natural de Sevilla, de setenta y tres años, viuda de D. José Serrallonga y Garcia, sin profesión, que habitaba en la calle de Raimundo Lullio, núm. 1, tercero izquierda, y la cual falleció en la casa de Socorro de este distrito, en la madrugada del 12 de Abril último; se hace saber por medio de este edicto que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á D. Pedro Nessi, como representante legal de su esposa Doña Antonia Serrallonga y Segovia, hija de la interfecta y cuyo actual paradero y residencia se ignoran, los derechos que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para renunciar ó no á

ser parte en la indicada causa y á la indemnización civil que en su caso pudiera corresponderle.

Madrid 5 Junio de 1893.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ponce de León.—El actuario, Demetrio Bustamante.

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, en causa que instruye por hurto de alhajas contra José Romero García y otros, se cita y llama á Juan N., cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, por cuya mediación vendió dicho procesado varias alhajas el día 22 de Abril último, para que en término de cinco días contados, desde el en que tenga efecto la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL y *Diario de Avisos*, comparezca ante dicho Juzgado á prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 30 de Mayo 1893.—V.º B.º—El Sr. Juez, Martín.—El Escribano, Antolín Valdés.

CONGRESO

Por el presente y en conformidad al artículo 31 de la ley del Juicio por Jurados, se hace saber que el día 18 del corriente á las diez de su mañana se procederá al sorteo entre los doce mayores contribuyentes por Territorial de este distrito, y los seis mayores contribuyentes por Industrial, para nombrar la junta que ha de componer la elección de Jurados.

Madrid 12 Junio de 1893.—V.º B.º—El Sr. Juez, Martín.—El Secretario, Ezequiel Arizmendi.

HOSPICIO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera, y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Cándido Martín Contreras, de treinta y nueve años, casado con Doña Concepción Balaguer, hijo de Simón y Victoria, natural de Valladolid, Notario, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de nueve días, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por robo, el cual se encuentra comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á todas las Autoridades, y Agentes de Policía, procedan á la captura de dicho D. Cándido Martín Contreras, conduciéndolo á la Cárcel celular á mi disposición.

Dado en Madrid á 3 de Junio 1893.—R. Zapata.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez.

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital en causa que se instruye sobre lesiones de Bartolomé Soriano Ranz, se cita, llama y emplaza al referido Bartolomé Soriano, de cuarenta y tres años de edad, casado, jornalero, que decía habitar en la calle de Goya, núm. 33, piso tercero, para que en el término de cinco días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, com-

parezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 1, de la calle del General Castaños, con el fin de evacuar, una diligencia en la referida causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 1.º Mayo de 1893.—V.º B.º—El Sr. Juez, Emilio Méndez.—El actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande.

INCLUSA

Por acuerdo del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en el expediente formado para ejecución de los artículos 31 y 32 de la ley del Jurado, se ha señalado el día 21 del actual, á las diez de la mañana, en la audiencia pública de dicho Juzgado, para proceder al nombramiento por sorteo, de los Vocales, que como mayores contribuyentes por Territorial é Industrial, han de componer la junta del distrito, determinada en el primero de los artículos citados; y se anuncia por el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con tres días de anticipación al señalado.

Madrid 14 de Junio de 1893.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El Secretario de Gobierno, Félix Ontiveros.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, fecha 8 del corriente, refrendada por el Escribano que suscribe, se confiere traslado de la demanda deducida por el Procurador D. Francisco Aliat en nombre de D. Nicolás Martín de Vidales, en concepto de albacea testamentario de Doña Rufina Martín de Vidales, á los que se crean perjudicados con la misma como herederos de D. Antonio Menéndez Cuesta y Barrera, en cuya demanda se solicita se declare la nulidad y absoluta ineficacia de la cláusula décima tercera del testamento otorgado por dicho Señor, en 20 de Noviembre de 1866, ante el Notario de esta villa D. José Ruano, en la que estableció se formase de la manera más compatible con la legislación vigente, una memoria ó patronato para dar carrera del Estado á dos hijos varones descendientes por línea recta de varón en varón de sus dos hermanos Diego y Anacleto, y el remanente se reparta y destine una mitad para educar y dotar á las hembras más pobres que desciendan de sus dos indicados hermanos, cuando lleguen á contraer su matrimonio, y la otra mitad se distribuya entre los pobres; y en el caso de no haber varones, en el entretanto que todos los fondos se distribuyan, mitad para educar y dotar á las hembras más pobres que desciendan de sus dos hermanos referidos y la otra mitad entre los pobres ó Establecimientos de Beneficencia de esta Corte, y á todos ellos se les emplaza por medio del presente, para que dentro de nueve días improrrogables, comparezcan en los autos personándose en forma según dispone la ley; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 10 Junio de 1893.—V.º B.º—Aleixandre.—El Escribano, Julián Villanueva. 98

LATINA

En el expediente promovido por la señora Doña Carolina Canosa y Hernández, de esta vecindad, sobre que se declarase

á su menor hijo D. Carlos Ortiz y Canosa, heredero abintestato de su difunto padre D. Juan Manuel Ortiz y Altuna, que falleció en esta Corte el día 16 de Diciembre del año próximo pasado, y á solicitud del Excmo. Sr. D. Venancio Vázquez y López, defensor del referido menor, se ha dictado providencia en 9 del actual, por el señor D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, acordando se practique inventario judicial de los bienes quedados al fallecimiento de D. Juan Manuel Ortiz y Altuna, y que se cite para dicha actuación á los acreedores del finado, y en atención á ser estos desconocidos, cito por la presente cédula á los que tengan tal carácter, para que si les conviene, concurren á presenciar la formación de dicho inventario, al que se dará principio dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, *Diario oficial de Avisos* de esta capital y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, ó sea el que sigue después de transcurridos los veinte primeros desde la fecha del último de los periódicos referidos en que se haya hecho la inserción.

Madrid 14 de Junio de 1893.—El Escribano, Severiano de Diego. 99

ALCALA DE HENARES

Don José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por esta requisitoria se cita, llama y emplaza á María de la Paz Noguera Martínez, conocida por Dolores García Sánchez, natural de Sevilla, hija de José y Manuela, de estado viuda, de cuarenta y dos años de edad, sirvienta, vecina que ha sido de esta ciudad, siendo sus señas: estatura regular, peso 43 kilos, dimensiones de las manos 14 centímetros, pies 23, ojos pardos, pelo negro, color moreno, y cuyo actual paradero de la misma se ignora, y la cual sufrió una condena en la Casa-Galera de esta ciudad, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, á fin de que sea emplazada para ante la Audiencia territorial de Madrid, en causa que contra la misma instruye por hurto; prevenida de que si no comparece será delarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Alcalá de Henares á 3 de Junio de 1893.—Espuñes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

CHINCHÓN

D. Arturo González y Ortiz de Zárate, Juez municipal de esta villa, interino de instrucción del partido por ausencia del propietario en asuntos del servicio.

Por el presente hago saber que en virtud de providencia de esta fecha dictada en la pieza separada de solvencia del procesado Dionisio Sánchez Acebrón, en causa por lesiones, se sacan á tercera subasta sin sujeción á tipo fijo las terceras partes de fincas embargadas á dicho procesado, lo que se verificará el día 4 de Julio próximo, y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, y en la de los municipales de Belmonte de Tajo y Villarejo de Salvanés, en que las mismas radican, que son las siguientes:

Tercera parte de una tierra, término de Villarejo de Salvanés, y sitio de la Ca-

lera ó Cañada de D. Juan, proindivisa con sus hermanos Eusebia y Lorenzo, de cabida dos fanegas y cuatro celemines: linda Saliente, Gervasio Gutiérrez; Mediodía, Nicolás Cañaveras; Poniente, Eusebio Sánchez, y Norte, el camino.

Otra id. de otra tierra en dicho término y sitio de la Hoya, también proindivisa, de haber cinco fanegas y seis celemines: linda Saliente, camino de Villamanrique; Mediodía y Poniente, Gervasio Gutiérrez, y Norte, Vicente Gutiérrez.

Otra id. de id. en referido término y sitio de la Laderilla, proindivisa, de haber una fanega y seis celemines: linda Saliente, Jacinto Campo; Mediodía, Julián Muñoz; Poniente, José María Sanz, y Norte, Félix Gutiérrez.

Otra id. de id. en repetido término y sitio donde llaman la Alcaidía, de haber tres fanegas y tres celemines, igualmente proindivisa: linda Saliente, con la Senda de la Alonlilleja; Mediodía, Joaquín Sánchez; Poniente, camino, y Norte, Nicolás Cañaveras.

Otra id. id. en susodicho término y sitio de Valdepueco, de haber dos fanegas, proindivisa: linda á Saliente, con el camino; Mediodía, Antonio Sánchez; Poniente, Nicolás Cañaveras, y Norte, Pedro Sánchez.

Un alcazer en término de Belmonte de Tajo, y sitio de la Fuente de Abajo, de haber una fanega: linda Saliente, la Senda de la Yesera; Mediodía, Camino de la Fuente; Poniente, Sr. Marqués de España, y Norte, D. José Pastor.

La tercera parte de una viña en dicho término de Belmonte de Tajo, y sitio de las Cabezuelas, que tiene 842 cepas tintas y blancas, marcada de olivones, proindivisa: linda Saliente, Antonio Sánchez; Mediodía, Manuel Sánchez; Poniente, Vicente Oreja, y Norte Nicasio Pérez.

Otra id. de id. en referido término de Belmonte de Tajo, y sitio del Madroñar, con 620 cepas y 27 olivones: linda Saliente, Rafael Pérez; Mediodía, José María Sanz; Poniente, herederos de Víctor González, y Norte, Julián Vázquez.

Previsiones

1.ª Que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del autorizante, y

2.ª Que el remate puede hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Dado en Chinchón á 3 de Junio de 1893.—Arturo González.—El actuario, Juan Escanellas.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Ramón González Regueral, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á María Partida González, de veinticuatro años, soltera, vendedora, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que la fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 Junio de 1893.—V.º B.º—G. Regueral.—El Secretario suplente, José Campos y Díaz.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Ramón González Regueral, Juez municipal

suplente, del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Pérez González, de veintisiete años, papalista, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 de Junio de 1893.—V.º B.º—G. Regueral.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Ramón González Regueral, Juez municipal suplente, del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á María Sánchez Illana, de diez y siete años, prostituta, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 de Junio 1893.—V.º B.º—G. Regueral.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don José Aleixandre y Ballester, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Rafael Lucia Vivar, de treinta y dos años, natural de Madrid, y que dijo vivir en la calle de Cabestros, núm. 14, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Junio 1893.—V.º B.º—Aleixandre.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don José Aleixandre y Ballester, Juez municipal del Distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á María Fernández Alvarez, de veintiocho años, natural de Villayón, provincia de Oviedo, y que dijo vivir en la calle de Embajadores, núm. 21 á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Junio 1893.—V.º B.º—Aleixandre.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don José Aleixandre y Ballester, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama, por término de cinco días á Francisca Fernández Cano, de veinticinco años, natural de Madrid, y que dijo vivir en la calle del Mesón de Paredes, núm. 39, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Junio 1893.—V.º B.º—Aleixandre.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 1.º de Abril de 1893. D. Juan Nicolás de Acha, testamentario de D. Francisco de las Herrerías contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Febrero de 1893, sobre devolución de cantidades satisfechas de más por el impuesto de Derechos reales.

En 20 de Mayo de 1893. La Compañía Trasatlántica contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Enero de 1893, sobre caducidad de los beneficios concedidos á una colonia industrial en Matagorda (Ciudad Real.)

En 24 de Mayo de 1893. D. Juan Valera Tornos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Febrero de 1893, sobre mejora de puesto en el escalafón del Cuerpo de Empleados de Hacienda.

En 27 de Mayo de 1893. D. Manuel Ojeda Fernández contra la orden expedida por la Dirección general de Impuestos en 28 de Febrero de 1893, sobre faltas en el uso del timbre del Estado.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 3 de Junio de 1893.—El Secretario Mayor, Antonio de Vejarano.

Dirección general de Contribuciones

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 27 de Mayo de 1893 para el arrendamiento de la recaudación de contribuciones territorial é industrial en la provincia de Sevilla, bajo idénticas bases á las del aplicado para igual servicio en la de Guadalajara, en virtud de Real orden de 15 de Diciembre de 1892, usando la Superioridad de la facultad que le concede el art. 5.º de la ley de 12 de Mayo de 1888, cuyo acto se verificará el día 19 de Julio de 1893.

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, en la provincia de Sevilla; así como el del cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.

2.ª La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matriculas de las dos contribuciones mencionadas, correspondientes á los respectivos distritos municipales, aprobados para el actual año económico, que ascienden por territorial á pesetas 8.210.070 y por industrial á pesetas 1.569.047'16; en junto á 9.779.117'16 pesetas.

3.ª La Hacienda continuará recaudando directamente como al presente la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de

ferrocarriles, por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, quedando por tanto en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889.

4.ª El arrendatario percibirá en concepto de premio de cobranza de las enunciadas contribuciones, el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de pesetas 2'27 por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las 23 zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo por las sumas que recaude en el período de cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de primero, segundo y tercer grado en que incurran los contribuyentes morosos, sin opción á premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demás débitos y por el apremio en la presentación de documentos, percibirá las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso, en los Reglamentos é Instrucciones respectivos, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones territorial é industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos, los percibirá previa liquidación practicada por la Administración de la provincia, y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputación á los créditos del presupuesto ó fondo de partícipes, según lo prescrito en el artículo 58 de la Instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el artículo 49 de dicha Instrucción, bien entendido el premio de cobranza sólo es abonable sobre las cantidades que se recauden é ingresen en la Caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes que terminen por la adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al Recaudador tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo que determina la orden del Poder ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.ª El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto á las contribuciones territorial é industrial, no sólo en uso del derecho que á la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye este contrato. A este efecto, pondrá en conocimiento de la Administración las ocultaciones y defraudaciones que conociere para la instrucción de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas ó recargos que se impongan por virtud de su gestión, percibirá la parte que concede el Reglamento de contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, en sus artículos 45, párrafo 3.º y 134, y el de contribución industrial de 22 de Noviembre de 1892 en sus artículos 170, 175 y 176.

6.ª El arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administración de la provincia á los efectos reglamentarios.

Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Depositaria de la capital de España, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tenga recaudadas, los días 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre, ó en períodos más cortos, si la Administración lo estimase conveniente, como autoriza el art. 38 de la Instrucción de recaudadores citada.

En la tercera decena del tercer mes de cada trimestre, deberá tener ingresado el arrendatario el 90 por 100 del cargo que se le haya formulado, rindiendo al efecto las cuentas respectivas, tanto por el período voluntario como por la acción ejecutiva que determina la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y la del Procedimiento ejecutivo contra deudores á la Hacienda, de igual fecha.

8.ª Para los efectos que tratan las dos referidas Instrucciones, los plazos para la formación y presentación de los expedientes ejecutivos, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega, por parte de las oficinas provinciales, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir éste, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos y Registradores de la propiedad en hacer la declaración de partidas fallidas, la de ejecución del apremio de tercer grado y práctica de la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas, y en general siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Más para evadir toda responsabilidad que asumirá de no efectuarlo, según dicha instrucción deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia en demanda de que remueva las resistencias ú obstáculos ocasionales de la demora, doblendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general de Contribuciones ó al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

9.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones expresadas, se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda, y en su virtud todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, así los reglamentos y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dicten, como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, á contar desde el primer trimestre de 1893-94.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial é industrial, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estados generales de repartimiento y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de seiscientos once mil ciento noventa y cuatro pesetas ochenta y dos céntimos.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el artículo 72 de la ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y art. 6.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, constituyéndose, si se hiciera en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos, á disposición de la Dirección general de Contribuciones.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza, sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria; de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato.

12. Las fianzas que el arrendatario exija á sus auxiliares ó subalternos contendrán la mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos respecto á las esposas fiadoras de sus maridos, que aquella que se presten directamente á la Hacienda.

Contra los mencionados agentes y sus fianzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes, por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeudasen pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición primera transitoria de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación al día en que haya de celebrarse el acto, en la *Gaceta de Madrid*, *Diario oficial de Avisos* y *Boletín Oficial* de esta provincia y de la de Sevilla.

14. El acto de concurso tendrá lugar á las tres de la tarde del día que se fije en los anuncios, en el despacho del Excelentísimo Sr. Director general de Contribuciones, ante una Junta, presidida por dicho Director, de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio, que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Sevilla, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, á la que asistirán el Interventor de Hacienda de la provincia, Administrador de contribuciones y Abogado del Estado, con asistencia del Notario público correspondiente.

15. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las tres á las tres y media de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad, el

tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de concurso.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en la provincia, el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones á recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importa la suma de cuarenta y ocho mil ochocientos noventa y cinco pesetas cincuenta y nueve céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará al Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Sevilla, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales, con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general de Contribuciones.

La Dirección general de Contribuciones, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo su presidencia y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Sevilla, dará cuenta al Ministerio del resultado, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolución que dicte sobre este particular el Ministro de Hacienda será inapelable.

18. Declarada la adjudicación se notificará al interesado en forma legal, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura, en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla y otorgado el contrato, se dará posesión al arrendatario dándosele á conocer á los Ayuntamientos de la provincia y al público por medio de

anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia en que ha de actuar como tal.

Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21. El arrendatario queda obligado al pago de la contribución industrial que corresponda, con arreglo á las tarifas y reglamento de 11 de Abril de 1893.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal clase..., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* y *Diario oficial de Avisos de Madrid* de... de... ó en el *Boletín Oficial* de la provincia de..., en..., de..., relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones territorial é industrial y cobro de los débitos, así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de..., se compromete á tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de..., (*aquí se consignará en letra el tanto por ciento*), en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente).

El Director general de Contribuciones,
Ramón Crós.

Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid

Los oficiales é individuos de tropa así como también los señores y señoras que

á continuación se expresan, se servirán presentarse en la sección quinta del Gobierno militar de esta plaza, de una á dos de la tarde de cualquier día no festivo, con el fin de entregarles documentos ó enterarles de asuntos que les interesan.

Clases y nombres

Ex capitán de caballería.—D. José Alonso Manzanares.
Idem de infantería.—D. Juan Serrano Martínez.
Primer Teniente de id. retirado.—Don Celestino Hernando Gabilondo.
Sargento licenciado.—Felipe Manzo Garijo.
Cabo id.—Blas de la Llama Martínez.
Carabinero id.—Juan García Nieto.
Idem id.—José de la Cruz Toledo.
Idem id.—Mariano Pereda Hernández.
Idem id.—Juan Irizarri Soriano.
Idem id.—Vicente San Martín López.
Soldado id.—Otón Gaspar Laguno Carrasco.
Idem id.—Alejandro Vidal Valcárcel.
Idem id.—Antonio Soler Coll.
Paisano.—D. Ramón Sainz Escribano.
Idem.—D. Francisco Portugués.
Idem.—D. Gonzalos Reparaz (publicista.)
Idem.—D. Bautista Monferrer.
Idem.—D. Andrés Ejarque Obón.
Idem.—D. Sergio Suárez de Madrid.
Idem.—D. Pedro Berlín.
Idem.—D. Francisco Rodríguez García.
Idem.—D. Venancio Esbri.
Idem.—D. Jaime Lluy Taulinas.
Idem.—D. Manuel Avalos Gordo.
Idem.—D. Manuel Ruiz Madrid.
Idem.—D. Valentin Benito.
Señora.—Doña Dolores Esbri.
Idem.—Doña María del Pilar Lago y Lorenzana.
Madrid 4 de Junio de 1893.—El Coronel Secretario, Fernando Serrano.

ANUNCIOS

Compañía del Ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca

Balace de situación en 31 de Diciembre de 1892

	Pesetas	Céntimos
ACTIVO		
Coste del camino y material.....	10.429.002	28
Deficiencia de la explotación.....	4.765.210	15
Servicio de obligaciones.....	17.363.602	»
ACOPIOS		
Carriles, traviesas y otros efectos en almacén.....	100.494	»
Combustibles y Parques de la vía.....	30.072	02
	130.566	02
DESEMBOLSOS		
Expropiaciones en la provincia de Salamanca reintegables.....	39.542	90
VALORES DIVERSOS		
Caja.....	197.654	98
Cuentas varias.....	643.639	64
	841.294	62
	33.559.217	97
PASIVO		
Capital (15.000 acciones).....	7.125.600	»
Obligaciones hipotecarias (36.962).....	18.481.000	»
	25.606.000	»
Cuentas acreedoras.....	7.953.217	97
	33.559.217	97

Madrid 15 de Junio de 1893.—S. E. ó O., El Jefe del servicio Central y de la Contabilidad general, Luis L. Zabala.—V.º B.º—El Director de la Compañía, J. H. Iglesias.